73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 DIC 2020

REF: Expediente No. 110014003043-**2019**-00**589**-00

1. La remisión del citatorio de notificación personal al demandado conforme al artículo 291 del CGP, se tiene en cuenta para los fines pertinentes (fls 62-64).

No en cambio la remisión del aviso al correo electrónico del accionado, toda vez que el artículo 8 del decreto 806 del 2020 es **disposición complementaria** a las normas procesales legales vigentes; por ende, su aplicación se dará por disposición del juez y no por autonomía de las partes; como sustento de lo anterior, se citará taxativamente tal normativa:

"*Las notificaciones que deban hacerse personalmente **TAMBIÉN PODRÁN EFECTUARSE** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **LOS ANEXOS QUE DEBAN ENTREGARSE PARA UN TRASLADO SE ENVIARÁN POR EL MISMO MEDIO.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado **CON LA PETICIÓN**, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)*".

Así las cosas, esta judicatura autoriza la notificación electrónica del accionado de conformidad con los supuestos del artículo 8 del Decreto 806, por lo que deberá reanudarse su trámite, acompañando **las constancias de acuse de recibido respectivas y cotejo o constancia de que los anexos de ley fueron recibidos por el destinatario.**

Lo anterior sin perjuicio de que pueda agotar la notificación por aviso a la dirección física ya agotada en los términos del artículo 292 CGP.

2. Frente a lo solicitado por el **demandado,** se le advierte que para efectos de tener acceso al expediente para notificarse y ejercer su derecho a la defensa, podrá **de manera oportuna** coordinar cita con la Secretaría del Despacho para estos fines.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 18 DIC 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 89.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS